



LA EMPRESA FAMILIAR

Aspectos fiscales.

NOVEDADES FISCALES

2016-2017



BELLAVISTA

ADVOCATS | ECONOMISTES

Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre de medidas tributarias para la consolidación de las finanzas públicas

Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Granollers, 17 de febrero de 2017

El pasado 3 de diciembre se publicó el **Real Decreto-Ley 3/2016**, de 2 de diciembre por el que se adoptaron medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas, entre las que destacan las **modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades**, la prórroga del **Impuesto sobre el Patrimonio** para el ejercicio 2017 y la reforma de los requisitos del **aplazamiento y fraccionamiento de deudas** tributarias.

Es de resaltar que la entrada en vigor de algunas de las medidas adoptadas entran en vigor en los ejercicios iniciados a partir de **1 de enero de 2016**, y otras a partir de los ejercicios iniciados a partir de **1 de enero de 2017**.

El **Real Decreto 596/2016**, de 2 de diciembre ha instaurado el Sistema de Información Inmediata (**SII**), que entrará en vigor el **1 de julio de 2017**.

La **Ley 22/2015**, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas modificó el tratamiento y la calificación de los **inmovilizados inmateriales de vida útil indefinida con efectos de 1 de enero de 2016**.

NOVEDADES FISCALES 2016-2017



Medidas con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016

- Limitación a la compensación de bases imponibles negativas para todas las entidades
- Limitación a las deducciones para evitar la doble imposición internacional para contribuyentes con cifra de negocios de al menos 20 millones de euros.
- Reversión deterioros de participaciones en capital o fondos propios de entidades

Medidas con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017

- No deducibilidad rentas negativas de la transmisión de participaciones en el capital o fondos propios de entidades
- Prórroga Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2017
- Modificación Ley General Tributaria en materia de Aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias.

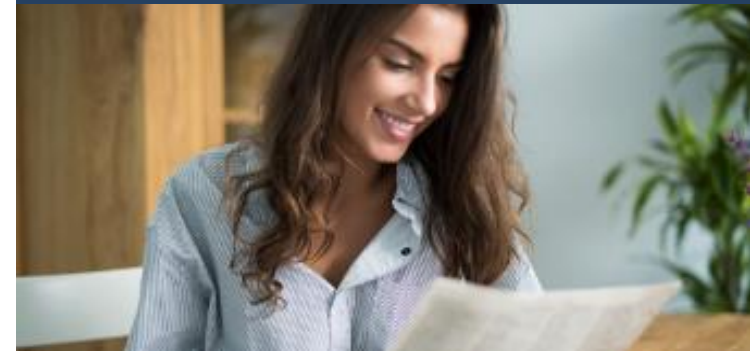
Medidas con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de julio de 2017

- Nuevo sistema de Suministro de Información Inmediata (SII)

Otras novedades

- Tratamiento activos intangibles, modificado por Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas (1-1-2016)
- Proposición de Ley del Impuesto sobre Activos no Productivos de las Personas Jurídicas y sociedades civiles con objeto mercantil (Cataluña)

NOVEDADES FISCALES 2016-2017



Limitación compensación de bases imponibles negativas

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2016** se limita la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores a los siguientes porcentajes (previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de la Ley):

- 50% en el caso de que el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo. **Sin limitación hasta 1 millón de euros.**
- 25% en el caso de que el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros. **Sin limitación hasta 1 millón de euros.**
- 60% en el caso de que el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 20 millones de euros. **Sin limitación hasta 1 millón de euros. SIN CAMBIOS. 70% en 2017.**

Impuesto sobre Sociedades

Grandes empresas (1)



Limitación a las deducciones para evitar la doble imposición internacional

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2016**, a los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios se al menos de **20 millones de euros** durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo se les establece una limitación conjunta del **50 por ciento de la cuota íntegra** en las deducciones para evitar la doble imposición internacional:

- Deducción para evitar la doble imposición jurídica: rentas obtenidas y gravadas en el extranjero por el contribuyente (art. 31 LIS).
- Deducción para evitar la doble imposición económica internacional: dividendos y participaciones en beneficios (art. 32 LIS).
- Impuestos satisfechos correspondientes a rentas imputadas o dividendos procedentes de rentas imputadas por el régimen de transparencia fiscal internacional (art. 100 apdo. 11).
- Régimen transitorio en el Impuesto sobre Sociedades de las deducciones para evitar la doble imposición (DT 23).

Impuesto sobre Sociedades

Grandes empresas (2)



Reversión de las pérdidas por deterioro de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades. Disp. Transitoria decimosexta.

Con efectos por los períodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2016** deberán revertirse las pérdidas por deterioro del valor de las participaciones que **resultaron fiscalmente deducibles** en períodos iniciados con anterioridad a **1 de enero de 2013**. La reversión deberá hacerse de forma lineal durante cinco años: **20 por ciento anual**.

En el supuesto de producirse en el ejercicio la reversión de un importe superior, por la recuperación del valor de la participación, el saldo que reste se integrará por partes iguales entre los restantes períodos impositivos.

Impuesto sobre Sociedades

Todos los contribuyentes (1)



No deducibilidad rentas negativas de la transmisión de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades.

Con efectos por los ejercicios iniciados a partir de **1 de enero de 2017** no serán deducibles las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad, respecto de la que se de alguna de las siguientes circunstancias (las rentas positivas no tributan desde 2015):

- Participación directa o indirecta del 5 por ciento.
- Valor de adquisición superior al 20 millones de euros.

La participación deberá poseerse de manera ininterrumpida durante el año anterior a la transmisión si bien, el requisito del porcentaje o valor de adquisición, se entenderá cumplido cuando el mismo se haya alcanzado en algún momento durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

No obstante **serán fiscalmente deducibles las rentas negativas generadas en el caso del extinción** de la entidad participada, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración. En este caso, **el importe de las rentas negativas se minorará en el importe de los dividendos recibidos** de la entidad participada en los **diez años anteriores** a la fecha de extinción, **siempre que los referidos dividendos no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a la aplicación de un régimen de exención o de deducción** para la eliminación de la doble imposición.

Impuesto sobre Sociedades

Todos los contribuyentes (2)



Impuesto sobre Patrimonio

Prórroga para el ejercicio 2017 el Impuesto sobre el Patrimonio, a declarar en 2018.

A partir de 1 de enero de 2018 se establece una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir.



Aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas tributarias.

El artículo 6 del R.D. Ley 3/2016 establece que a partir de 1 de enero de 2017 no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

Nuevos supuestos:

- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos **salvo que se justifique** debidamente **que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas (IVA).**
- **Los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.**
- **Las resultantes** de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo **que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación.**

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado **serán objeto de inadmisión.**

Las retenciones e ingresos a cuenta ya no eran aplazables antes de 1 de enero de 2017.

Ley General Tributaria (1)



Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Ante la alarma de los autónomos y PYMES, y a pesar de la nueva redacción del artículo mencionado de la LGT, la Dirección del Departamento de Recaudación de la AEAT, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, ha publicado la **Instrucción 1/2017 de 18 de enero**, en la que se establecen dos procedimientos para la resolución de las solicitudes de aplazamiento:

RESOLUCION AUTOMATIZADA MASIVA: para la gestión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas hasta 30.000 euros, que se desarrolla a través de una herramienta informática. En estos supuestos no se solicitan garantías ni se pedirá justificación de las cuotas no cobradas.

El número máximo de plazos será:

- Para personas físicas: 12 plazos mensuales.
- Para personas jurídicas y resto de entidades: 6 plazos mensuales

Ley General Tributaria (2)



RESOLUCIÓN NO AUTOMATIZADA MASIVA.

- se analizará el requisito de transitoriedad de dificultades económico-financieras, procurando evitar que el interesado consiga un aplazamiento sistemático.

Se habrá de aportar, entre otra documentación:

- Garantías (aval, hipoteca, tasación, etc.)
- Cuentas anuales presentadas al Registro Mercantil (si están obligados)
- Para deudas que tributarias de **tributos que deban ser repercutidos**:
 - ✓ Relación de facturas emitidas que no han sido cobradas, con identificación de clientes, cuantías y fecha de vencimiento de las mismas
 - ✓ Justificación documental que acredite que las mismas no han sido satisfechas (?)
 - ✓ Relación de facturas recibidas, con identificación de proveedores y cuantías, acreditándose si las mismas han sido satisfechas y, en su caso, acreditación de los medios de pago utilizados (!!)
 - ✓ Copia de los requerimientos o actuaciones hayan realizado frente al acreedor (?) reclamando el pago de las facturas impagadas.

Ley General Tributaria (3)



Resolución

- Si el importe de las cuotas repercutidas cobradas correspondientes al período objeto de aplazamiento es superior a la cuota del impuesto a ingresar, la solicitud será objeto de inadmisión.
- Si las cuotas repercutidas cobradas son inferiores a la cuota a ingresar, deberá realizarse el ingreso de la parte de la deuda correspondiente al importe de las cuotas repercutidas y cobradas.
- En caso de acuerdo de aplazamiento, deberán destinarse al pago anticipado del mismo, en el plazo máximo de 10 días desde el cobro efectivo, las cuotas repercutidas y cobradas que estaban pendientes de cobro. En caso contrario se procederá a la cancelación del aplazamiento.
- Se podrá requerir al obligado o a terceros la información necesaria para comprobar los cobros que han podido ser efectuados.

Ley General Tributaria (4)



Plazos para pagar

- Los pagos han de ser **mensuales**, con una **carencia inicial máxima de 3 meses**.
- El plazo máximo de concesión será de hasta 36 meses si se prestó aval bancario y certificado de seguro de caución.
- El plazo máximo será de 24 meses si se dieron otras garantías.
- El plazo máximo será de 12 meses en los supuestos de exención, dispensa total o parcial o segundas y ulteriores cargas o garantías de bienes muebles.
- En el caso de **aplazamiento de deudas por impuestos repercutidos no ingresados**, los plazos **se ajustarán en la medida de lo posible a la previsión de ingresos** de las cantidades aplazadas.
- En el caso de aplazamientos y fraccionamientos de pagos fraccionados del IRPF (autónomos), la duración del aplazamiento estará limitada al plazo que reste hasta el inicio del plazo de presentación de la declaración del IRPF e la que deben incluirse dichos pagos.

Ley General Tributaria (5)



El 6 de diciembre se publicó el **Real Decreto 596/2016** para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA, mediante el cual se pone en marcha el SII.

➤ El **1 de julio de 2017** entra en vigor el sistema de SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII), que consiste en **la remisión electrónica de los registros de facturación** mediante un **servicio web** o, en su caso, a través de un **formulario electrónico**:

- ✓ Libro registro de Facturas Expedidas
- ✓ Libro registro de Facturas Recibidas
- ✓ Libro registro de Bienes de Inversión (los que estén sometidos a regla de prorrateo)
- ✓ Libro registro de Determinadas Operaciones Intracomunitarias

➤ **Sujetos obligados:** los que tengan un período de liquidación mensual.

- ✓ Las empresas con facturación superior a 6 millones de euros.
- ✓ Inscritos en el REDEME (Registro de devolución Mensual del IVA)
- ✓ Grupos de IVA

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (1)

*Sistema de Suministro de Información Inmediata
(SII)*



- Los **datos** a remitir son aquellos que deben constar en los libros registros, que para estos sujetos obligados **se ha ampliado**:

Libro registro Facturas Expedidas: tipo de factura (simplificada, completa, rectificativa), si se trata de una rectificación registral, descripción de las operaciones, si se trata de una factura rectificativa (en su caso referencia a la factura rectificada), si se trata de facturas expedidas en sustitución o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad, si se está acogido a un régimen especial, si se trata de facturas de “inversión del sujeto pasivo”, de grupo de entidades, período de liquidación a que se refieren las facturas expedidas, mención en su caso de “facturación por el destinatario”.

Libro registro Facturas Recibidas: si se trata de una rectificación registral, descripción de las operaciones, menciones especiales grupo de entidades, si son facturas realizadas por los destinatarios, si se trata de una operación con “inversión del sujeto pasivo”, si es una factura acogida a un régimen especial, si es una adquisición intracomunitaria, cuota tributaria deducible, período de liquidación a que se refieren las facturas expedidas, en caso de operación de importación se consignará la fecha de contabilización de la operación y el número del documento aduanero.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (2)

*Sistema de Suministro de Información Inmediata
(SII)*



- **El SII es voluntario** para el resto de sujetos pasivos, debiendo mantener dicha opción al menos por un año. Se podrá **optar** durante el mes de **junio de 2017**.
- **Podrán renunciar** a este sistema (**excepto los obligados** por cifra de negocio o grupos de IVA) en el mes de noviembre del año anterior. Transitoriamente en 2017 hacienda habilitará un plazo antes del mes de julio para los que deseen renunciar.
- **Plazo para suministrar la información** (no computan sábados, domingos ni festivos nacionales):
 - **Las facturas expedidas:** 4 días desde el día siguiente a la expedición de la factura. 8 días si se trata de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero **y, en todo caso, antes del 16 del mes siguiente** al que se haya producido el devengo.
 - **Las facturas recibidas:** 4 días desde la fecha del registro contable y antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones. En el caso de **operaciones de importación, 4 días desde el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas** y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente.

Excepcionalmente en el segundo semestre de 2017 el plazo de 4 días indicado en los apartados anteriores será de 8 días.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (3)

*Sistema de Suministro de Información Inmediata
(SII)*



Plazos para suministrar la información

Facturas expedidas y recibidas del primer semestre de 2017:

- Se presentarán en el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2017.

Libro registro de bienes de inversión:

- la información se efectuará en el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación de cada año natural, o en el último periodo de actividad (si cesase la misma).

Libro registro de Determinadas Operaciones Intracomunitarias:

- se suministrarán en el plazo de 4 días naturales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte o, en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (4)

*Sistema de Suministro de Información Inmediata
(SII)*



Plazo de presentación de las declaraciones mensuales:

- A partir de 1 de julio de 2017 (declaración correspondiente al mes de julio) los plazos de presentación de las autoliquidaciones mensuales para los sujetos pasivos que apliquen el SII, será el de los **30 primeros días naturales del mes siguiente** al correspondiente periodo de liquidación mensual.

Otras ventajas del nuevo Sistema SII (según la Agencia Tributaria):

- Supresión de la obligación de presentación de los modelos 347, 340 y 390.
- Obtención en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria del Libro Registro “declarado” y otro “contrastado” con la información procedente de terceros que declaren por este sistema.
- Reducción de los plazos de realización de las devoluciones.
- Reducción de los plazos de comprobación.
- Disminución de los requerimientos de información.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (5)

*Sistema de Suministro de Información Inmediata
(SII)*



Tratamiento contable

La Ley 22/2015, de 20 de julio de 2015 de Auditoría de Cuentas modificó el tratamiento contable de los inmovilizados intangibles con **vida útil indefinida** con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2016**:

- ✓ Se consideran activos de **vida útil definida**. Cuando la vida útil no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años.
- ✓ Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del **fondo de comercio** es de diez años.
- **Contablemente** se amortizarán en su vida útil o bien en un plazo de diez años.

Otras medidas Fiscales (1)

Inmovilizados Intangibles



Tratamiento fiscal

La Ley de auditoría modificó también la Ley del **Impuesto sobre Sociedades**:

- ✓ Se establece que el **inmovilizado intangible** se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma **no pueda estimarse de manera fiable**, la amortización **será deducible** con el límite anual máximo de la **veinteava parte** de su importe. **(2% en 2015)**.
- ✓ En cuanto al **fondo de comercio**, será deducible **con el límite anual máximo** de la **veinteava parte** de su importe (independientemente de su vida útil). **(1% en 2015)**

Este régimen fiscal (artículo 12.2 LIS) no resulta de aplicación a los activos intangibles, incluido el fondo de comercio, adquiridos en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015 a entidades que formen parte con la adquirente del mismo grupo de sociedades. No se permite la deducción de la amortización.

Otras medidas Fiscales (2)

Inmovilizados Intangibles



Proposición de Ley del Impuesto sobre activos no productivos de las personas Jurídicas y sociedades civiles con objeto mercantil.

Esta norma se está tramitando en el Parlament de Catalunya, y se pretende gravar los activos no productivos (situados en Cataluña) o que se arriendan a los socios de la entidad:

- ✓ Inmuebles,
 - ✓ Vehículos a motor de potencia igual o superior a 200 caballos,
 - ✓ Embarcaciones de ocio de ocho metros de eslora o más,
 - ✓ Aeronaves.
-
- Se prevé un mínimo exento de 500.000 euros o de 100.000 euros si no incorporan inmuebles.
 - El tipo impositivo iría desde el mínimo del 0,25% hasta el 1% a partir de una base liquidable de más de 3 millones de euros.
 - ❖ **Posible solapamiento con el Impuesto sobre el Patrimonio si las participaciones de dichas entidades ya tributan por dicho Impuesto en la parte del activo no afecto.**

Otras medidas Fiscales (3)



*Muchas gracias
por su asistencia*

Esta presentación la podrán
encontrar en:
www.bellavistalegal.eu

